

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
NOTIFICACION	\$ 127.500
TOTAL	\$ 1.127.500

SON: UN MILLON CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra para pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00057-00
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo. INVERSIONES IGUARAMI S.A.S. y Otros

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Apruébese la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 1° de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-4003009-2.018-00151-00
Dte. BANCO BANCOOMEVA S.A.
Ddo. KATY KARON TORREGROSA OLIVERA

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, el Despacho accederá a decretarla, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso ejecutivo seguido a través de apoderado por BANCO BANCOOMEVA S.A. contra KATY KARON TORREGROSA OLIVERA, por pago total de la obligación.

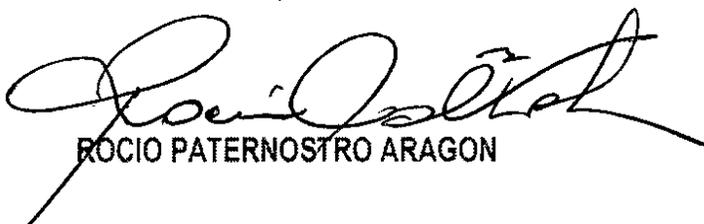
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

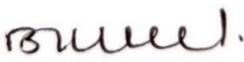
TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4189004-2020-00165-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A., NIT 890903938-8
Ddo: LUIS EDUARDO PICHON CHAVES, C.C. 12.526.888

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte actora se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. General del Proceso para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, el Despacho accederá a decretarla en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS EDUARDO PICHON CHAVES, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandante, con la constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189004-2020-00218-00

Dte: BANCO DE BOGOTA S.A., NIT 860002964-4

Ddo: TATIANA MARGARITA DURAN ALFARO, CC. 57.460.682

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por el apoderado especia y la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO DE BOGOTA S.A contra TATIANA MARGARITA DURAN ALFARO, por pago total de la obligación.

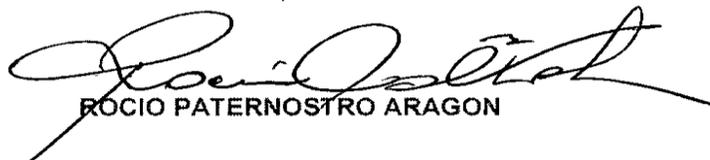
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 30.000
NOTIUFICACION	\$ 8.000
TOTAL	\$ 38.000

SON: TREINTA Y OCHO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 25 de noviembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.018-00299-00

Dte. TODOMOTOS OB SAS

Ddo. JOSE MANUEL MARTINEZ SUAREZ

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Advirtiéndose que los intereses moratorios en la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante no se liquidaron conforme a la tasa fijada por la Superintendencia, se deberá modificar, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 1.000.000
Intereses corrientes	\$ 499.250
Intereses Moratorios del 01-06-2018 al 31-10-2020	\$ 704.009
TOTAL:	\$ 2.203.259

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 1° de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 47-001-4003009-2.015-00537-00
Dre. COOSUPERCREDITO, NIT. 900083694-1
Ddo. JUAN PANNEFLEK CRESPO, C.C. 12.536.579

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación deprecada por la representante legal de la parte ejecutante, el Despacho accederá a decretarla, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso ejecutivo seguido a través de apoderado por COOSUPERCREDITO contra JUAN PANNEFLEK CRESPO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

Por acuerdo PCSJA18-11093 del 19 de septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Noveno Civil Municipal fue transformado transitoriamente en Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de este distrito judicial, a partir del día 1° de octubre de 2018.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR**

Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Oficio No. 822

Señor PAGADOR FER DISTRITO SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar de embargo comunicada mediante Oficio No. 0547 de fecha 28 de agosto de 2015.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189004-2019-00594-00

Dte: ADRIANA MARGARITA VEGA MALDONADO, C.C. 1.082.928.830

Ddo: ALFONSO MANUEL MAESTRE GUERRERO, CC. 8.749.798

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por el apoderado de la parte demandante solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación. Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por ADRIANA MARGARITA VEGA MALDONADO contra ALFONSO MANUEL MAESTRE GUERRERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósen los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento Medidas
Rad.: 470014189004-2019-00594-00
Dte: ADRIANA MARGARITA VEGA MALDONADO, C.C. 1.082.928.830
Ddo: ALFONSO MANUEL MAESTRE GUERRERO, CC. 8.749.798

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 7 de diciembre de 2020 Oficio No. 827

Señores: SECRETARIA DE TRANSITO DISTRITAL DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 795 de fecha 29 de julio de 2019, respecto del automotor de placas HQK 710. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 3 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: 470014189004-2019-00712-00

Dte: LUZ MARY VILLANUEVA MAYA, C.C.51.657.371

Ddo: LUIS RAMIRO QUINTERO CABALLERO, CC. 7.604.133

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte demandante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por LUZ MARY VILLANUEVA MAYA contra LUIS RAMIRO QUINTERO CABALLERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la devolución de títulos a los demandados, si a ello hay lugar.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 112
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría

Hoja No. 2 Oficios Levantamiento Medidas
Rad.: 470014189004-2019-00712-00
Dte: LUZ MARY VILLANUEVA MAYA, C.C.51.657.371
Ddo: LUIS RAMIRO QUINTERO CABALLERO, CC. 7.604.133

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA
MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 7 de diciembre de 2020 Oficio No. 825

Señores: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 1059 de fecha 17 de septiembre de 2019, respecto del automotor de placas BMU 539. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA
MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 7 de diciembre de 2020 Oficio No. 826

Señores: POLICIA NACIONAL

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 441 de fecha 01 de septiembre de 2020, respecto del automotor de placas BMU 539. Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad. 47-001-4189004-2019-00751-00

Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena requerir al ALCALDE LOCAL 1 DE SANTA MARTA para que devuelva debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 237 de fecha 4 de marzo de 2020 librado dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado promovido por RENZO GARAVITO SANCHEZ contra JULIO CESAR ORTEGA OLIVEROS y, en caso negativo, rendir informe de las actuaciones surtidas al interior de dicho trámite y estado en que se encuentra la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 112


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta, 7 de diciembre de 2020 Oficio No. 821
Señores: ALCALDE LOCAL 1 DE SANTA MARTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


Secretaria



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA-MAGDALENA

RAD. 47-001-41-89-004-2019-00781-00

Hoy, 4 de diciembre de 2020 paso el presente proceso ejecutivo seguido por MAYRLEN DE JESUS BENAVIDES FAJARDO contra RAFAEL GOMEZ LLINAS, informándole que en el día de hoy se recibió escrito por parte de la demandante en el que manifiesta que sí fueron aportados los linderos y medidas del inmueble objeto de secuestro en el escrito de la demanda, a fin de que se reponga el auto de fecha 2 de diciembre de 2020, en el cual, por error involuntario, al no percatarnos de que sí estaban aportados, se abstuvo el despacho de decretar dicha medida. Ordene

BERTHA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.- Santa Marta, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: MAYRLEN DE JESUS BENAVIDES FAJARDO C.C. 33.215.022

DEMANDADO: RAFAEL GOMEZ LLINAS C.C. 12.535.035

Teniendo en cuenta lo indicado en el informe secretarial, por economía procesal, y por estar en el término de ejecutoria, el despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición, y en su lugar, dejará sin efecto el auto proferido el 2 del presente mes y año, procediendo a decretar el secuestro del inmueble objeto de medida cautelar de propiedad del demandante, el cual se encuentra debidamente inscrito, y verificados los linderos, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto proferido el 2 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en el presente proveído.

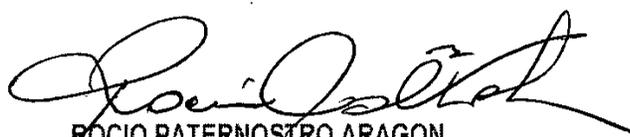
SEGUNDO: En consecuencia, decretese el SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 18 No. 6-06 en la ciudad de Santa Marta, el cual se distingue como el No. 3, con área de 94.00 metros cuadrados, y comprendido dentro de las siguientes medidas y linderos: NORTE: 7.96 metros, con predio de Inversiones Magdalena Jacqueline y Cía. S. en C.; SUR: 8.10 metros, con predio de Hortensia Hernández Gómez y otros; ESTE: 11.70 metros, con predio de Adelina Pérez de Montalvo y OESTE: 11.70 metros de Víctor Ceballos Pérez. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **080-82418** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

TERCERO: Nómbrase secuestre a SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en los juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad. Comuníquesele la designación.

CUARTO: Para la práctica del secuestro se comisiona al señor Alcalde Local respectivo de esta ciudad, con facultades para subcomisionar. Líbrese el comisorio respectivo.

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -
La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 7 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 112

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 7 de diciembre de 2020. Oficio No. 819

Señores: ALCALDE LOCAL RESPECTIVO

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

Secretaria: